



COLEGIO DE ODONTÓLOGOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISTRITO II

J. B. Alberdi N° 59 – Tel.: (011)4205-3602 – E-mail: secretaria@copba2.org.ar  
(B1873BMA) – Avellaneda – Pcia. de Bs. As.

Avellaneda, 26 de junio de 2019.

**VISTO:** Lo prescripto por el Cap. II, Art. 5 inc. 2 e inc. 26, concordantes de la Ley 12754, para atender la particular situación de las odontólogas que transitan la maternidad, donde existen periodos de tiempo de cese de ejercicio profesional.

**Considerando:** Que es de estricta justicia la excepción al pago de la matrícula cuando se produce en la matriculada circunstancias que impida el ejercicio pleno de su profesión, contribuir a mejorar la relación madre-hijo desde su comienzo y a reconocer un derecho que debe corresponder a toda odontóloga que transite la maternidad. Siempre y cuando se cumpla el estricto procedimiento de acreditación de dicho estado.

**Por Ello:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO II**

**En su reunión de fecha 26 de Junio de 2019 y por unanimidad**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Las odontólogas matriculadas en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires del Distrito 2 que, de acuerdo con los registros de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la provincia de Buenos Aires no ejerzan la profesión bajo relación de dependencia, tendrán el derecho de presentarse ante este Distrito y solicitar el beneficio de maternidad destinado a reducir el impacto económico que significan las restricciones laborales durante el embarazo y el puerperio.

**Artículo 2:** El beneficio se hará efectivo dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la solicitud del beneficio, conjuntamente con la documentación que acredite haber cumplido el octavo mes de embarazo.

**Artículo 3:** El beneficio del subsidio corresponderá aunque el hijo nazca sin vida. En caso de nacimiento múltiple sólo dará derecho a un beneficio.

**Artículo 4:** Las matriculadas que adopten, en forma simple o plena, tendrán también derecho al beneficio, el que se hará efectivo dentro de los treinta (30) días de presentación de la solicitud, conjuntamente con copia certificada de la sentencia de adopción.

**Artículo 5:** Se establece el valor del beneficio en un 75 % resultante del monto la cuota de Colegiación menos el aporte al Consejo Superior, del año de ocurrencia del parto, adopción o embarazo a término.

Acordado el beneficio, el Colegio de Distrito no devolverá suma alguna a la solicitante, sino que se producirá un crédito a favor de éste cancelatorio de la matrícula anual obligatoria próxima futura. Se debitará la suma correspondiente destinada al Consejo Superior, la que será sufragada por la Tesorería del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires Distrito II.

**Artículo 6:** Todas las solicitudes serán resueltas por la Mesa Directiva del Distrito e inapelables, por cuanto en su orden interno es esta Institución la que otorga el beneficio. Asimismo, se reserva el derecho de constatar la veracidad de lo expuesto. Todo lo actuado con motivo de las solicitudes consecuentes con la presente Resolución y con la Disposición firmada por la Mesa actuante, deberá formar parte del Legajo

